



N° 196526

RESOLUCION DGCCARN AA N° 852 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRAL DE PRODUCTOS DE AVIACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LOPEZ, REG. CTCA N° 1-571, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PETROBRAS PARAGUAY OPERACIÓN Y LOGISTICA SRL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD DEL AEROPUERTO PROF. DR. LUIS MARIA ARGAÑA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Pág. 1 de 2

Asunción, 21 de mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 16284/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. CARLA LORENA LOPEZ, REG. CTCA N° 1-571, correspondiente al Proyecto "CENTRAL DE PRODUCTOS DE AVIACION", cuyo Legal es el Señor Saulo Pereira Da Silva Marques, perteneciente a la Empresa PETROBRAS PARAGUAY OPERACIÓN Y LOGISTICA SRL, que se desarrolla en la propiedad del aeropuerto Prof. Dr. Luis María Argaña, ubicado en la ciudad de Mariscal Estigarribia, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar E. Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 004/2019, de fecha 02/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN N° 1083/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. N° 281/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, en el cual concluyen que las actividades y las medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, cuenta con dos tanques de combustibles aéreos tanque 1: 20 m3 de JET A1, tanque 2: 20 m3 de AVGAS.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS
NATURALES**

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el informe de auditoría ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 196527

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA, DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRAL DE PRODUCTOS DE AVIACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LOPEZ, REG. CTCA Nº I-571, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PETROBRAS PARAGUAY OPERACIÓN Y LOGÍSTICA SRL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD DEL AEROPUERTO PROF. DR. LUIS MARIA ARGANA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON”.

Pág. 2 de 2

- Art. 2º.-** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3º.-** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 años.-----
- Art. 5º** La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9º** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196526 (ciento noventa y seis mil quinientos veinte y seis) y 196527 (ciento noventa y seis mil quinientos veinte y siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-
- Art. 10** Comunicar, a quien corresponda. cumplido archivar.-----



Ing. Diego Lezeano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales